

PROPUESTA A LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO POR LA QUE SE CONCEDE A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES UNA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE SENSIBILIZACIÓN DENOMINADA “MARCA LA DIFERENCIA II: HACIA UNA MIRADA POSITIVA SOBRE LA MIGRACIÓN” EN EL ÁMBITO DEL ACUERDO MARCO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES.

EXP. 2021SEX001

ANTECEDENTES

Primero.- El 13 de octubre 2021 tiene entrada en el Registro de la AACID, un escrito de Doña María Jesús Herrera Ceballos, en nombre y representación de la Organización Internacional para las Migraciones, en adelante OIM, en su calidad de Jefa de Misión en el que solicita le sea concedida una subvención para la financiación de la intervención de Cooperación Internacional para el Desarrollo denominada “*MARCA LA DIFERENCIA II: Hacia una mirada positiva sobre la migración*” en el marco del Acuerdo Marco entre el Reino de España y la Organización Internacional para las Migraciones, firmado en Madrid, el 17 de diciembre del 2009 y en vigor desde el 23 de marzo de 2012.

Segundo.- La intervención tiene como objetivo general contribuir a la construcción de un discurso más positivo sobre la juventud migrante en Andalucía que fomente su inclusión en la sociedad andaluza por medio de la contribución a la construcción de una percepción más positiva sobre la juventud migrante residente en Andalucía a través de actividades de sensibilización y formación dirigidas a actores clave del entorno educativo.

Tercero.- La OIM ha presentado el documento de formulación de la intervención junto con la documentación pertinente para la concesión de la subvención, que ha sido analizada y valorada favorablemente por la Unidad Técnica en cuyo informe se justifica tanto la excepcionalidad de la intervención y como la oportunidad de la concesión de la subvención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo es competente para dictar la correspondiente Resolución en virtud del artículo 16.1.f) de los Estatutos de la AACID, aprobados por el Decreto 184/2014, de 30 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se atribuyen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias de cooperación internacional al desarrollo, adscribiéndose a la misma la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el



FIRMADO POR	ANGELA MANTIS CARRASCO		12/11/2021	PÁGINA 1/9
	OLGA POZO TEBA			
VERIFICACIÓN	Pk2imYUCCJ7TPK97D7F5NXCBSZW47S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Desarrollo.

Segundo.- El Acuerdo Marco, firmado el 17 de diciembre del 2009, entre la OIM y el Reino de España, en adelante el Acuerdo Marco, tiene como finalidad impulsar conjuntamente programas de cooperación internacional para el desarrollo que contribuyan al interés mutuo en reforzar la cooperación internacional para conseguir una gestión ordenada y humana de las migraciones, afrontar el reto de la migración irregular y favorecer las sinergias entre la migración y el desarrollo económico, social y cultural.

En el artículo III se determina que: “1. (...) *Los acuerdos que se puedan desarrollar dentro del marco del presente Acuerdo será objeto de acuerdos o proyectos individuales con financiación específica.*

2. En relación con la financiación de los proyectos, programas o actividades que emanen del presente Acuerdo Marco, por lo que se refiere a la parte que corresponda a la Administración española en su conjunto (central autonómica o local), se hará con cargo al presupuesto ordinario del Ministerio, Organismo o ente territorial correspondiente”.

Tercero.- La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 20 que *la cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la sección 2.ª del capítulo I de la presente Ley*, esto es, en los Principios, objetivos y prioridades de la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

Asimismo señala en su apartado 2 que: *La acción de dichas entidades en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados a que se refiere el artículo 15.1 de la presente Ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.*

La solicitud presentada es acorde con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, ya que se enmarca en los objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo, que dispone que *la política de cooperación internacional para el desarrollo determinará estrategias y acciones dirigidas a la promoción del desarrollo sostenible humano, social y económico para contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo.*

Igualmente, la intervención responde a las prioridades geográficas señaladas en el artículo 6 de la citada Ley que determina, entre otros aspectos, que *España participará activamente en los Organismos internacionales de Cooperación para el Desarrollo de los que sea miembro, tanto financieros como no financieros, y colaborará en la consecución de sus objetivos adoptando las medidas que resulten más adecuadas*, así como a las prioridades sectoriales, recogidas en el

FIRMADO POR	ANGELA MANTIS CARRASCO		12/11/2021	PÁGINA 2/9
	OLGA POZO TEBA			
VERIFICACIÓN	Pk2imYUCCJ7TPK97D7F5NXCBSZW47S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículo 7, al tratarse de una intervención de *protección y respeto de los derechos humanos, participación e integración social de la infancia y defensa de los grupos de población más vulnerables*.

Cuarto.- La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que el objetivo esencial de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Andalucía es *contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la erradicación de la pobreza y a la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible*.

Asimismo, este artículo 3 señala que entre los objetivos de la cooperación andaluza se encuentra el de *sensibilizar e informar a la sociedad andaluza sobre la situación desfavorecida que padecen otros pueblos y grupos sociales e impulsar y dar cauces de participación y solidaridad social de las acciones de cooperación*.

En cuanto a las modalidades de cooperación para el desarrollo, el artículo 7 establece que: *La política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo podrá llevarse a cabo a través de dos modalidades siendo una de ellas la cooperación multilateral, que se realizará mediante la participación conjunta en programas y aportación de fondos a organismos internacionales que tengan los mismos objetivos que los definidos en la Ley para la cooperación internacional al desarrollo*.

Quinto.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 120.1 párrafo 2º del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, señalan que podrán concederse de forma directa, entre otras:

Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Sexto.- El Decreto-Ley 11/2014, de 7 de octubre, por el que se modifican los Decretos-leyes 8/2014, de 10 de junio, 6/2014, de 29 de abril, y 9/2014, de 15 de julio, y por el que se adoptan medidas relativas a las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, establece en su Disposición transitoria primera lo siguiente: *En tanto no se establezca una regulación específica de las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, se aplicará el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, siendo órganos competentes para conceder estas subvenciones las personas titulares de las Consejerías y de la presidencia o dirección de sus agencias, en sus respectivos ámbitos. Dicho Real Decreto será de aplicación asimismo a los procedimientos, así como las actuaciones de justificación y comprobación, iniciados y no concluidos antes de la entrada en vigor del presente Decreto-ley*.

FIRMADO POR	ANGELA MANTIS CARRASCO		12/11/2021	PÁGINA 3/9
	OLGA POZO TEBA			
VERIFICACIÓN	Pk2imYUCCJ7TPK97D7F5NXCBSZW47S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sexto.- La solicitud presentada es acorde con lo señalado en los artículos 3, 6, 7 y 20 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, y con los artículos 3 y 7 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, mencionados en los apartados Tercero y Cuarto anteriores y reúne las condiciones de excepcionalidad señaladas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 48 del Real Decreto 794/2010, de 16 junio.

VISTOS, los antecedentes de hecho y fundamento de derecho antes citados, así como la propuesta formulada por la Unidad Técnica, y en uso de las atribuciones conferidas,

PROPONE

Primero.- Beneficiario, modalidad y cuantía.

Conceder a OIM, en base a su finalidad, imposibilidad de concurrencia e interés social de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 120.1, párrafo 2º del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, una subvención de carácter excepcional por un importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €) para la financiación de la intervención del cooperación internacional para el desarrollo denominada “MARCA LA DIFERENCIA ii: Hacia una mirada positiva sobre la migración “. Dicha subvención representa el 100% del presupuesto validado de la intervención.

Segundo.- Finalidad de la intervención.

La intervención tiene como finalidad contribuir a la construcción de un discurso más positivo sobre la juventud migrante en Andalucía que fomente su inclusión en la sociedad andaluza por medio de la contribución a la construcción de una percepción más positiva sobre la juventud migrante residente en Andalucía a través de actividades de sensibilización y formación dirigidas a actores clave del entorno educativo.

La OIM ejecutará la intervención conforme al documento de formulación aprobado por la AACID y a lo recogido en la ficha Anexa a la presente Resolución, donde se recogen el objetivo general, el objetivo específico, los resultados esperados y el presupuesto desglosado. Se desarrollará conforme a las normas financieras de la OIM.

Conforme al documento MC2396 que recoge la propuesta para el nuevo porcentaje de Over Head que la OIM aplica, aprobado con el documento de Resolución C-105-RES-1289, los Estados Miembros se comprometen a aplicar el 7% a todos los nuevos proyectos.

Tercero.- Aceptación de la subvención y compromiso de reintegro

FIRMADO POR	ANGELA MANTIS CARRASCO		12/11/2021	PÁGINA 4/9
	OLGA POZO TEBA			
VERIFICACIÓN	Pk2imYUCCJ7TPK97D7F5NXCBSZW47S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La OIM presentará por escrito a la AACID en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de esta Resolución, la aceptación de la subvención que supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de esta Resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

Asimismo, la OIM presentará por escrito a la AACID, en el momento de la aceptación de la subvención, el compromiso de reintegro en el caso que concurran las causas establecidas en esta Resolución.

El pago de la subvención está condicionado a la presentación de la citada documentación.

Cuarto.- Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de 16 meses. El cómputo del plazo comenzará en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos por la OIM.

Quinto.- Pago de la subvención.

El pago de la referida subvención se realizará mediante un único desembolso de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €) con cargo al ejercicio 2021, partida presupuestaria 16510100 G/82B/49000/0001- Subvenciones Al exterior, en firme con justificación diferida, conforme autoriza el artículo 29.1.a) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

La AACID no ordenará el pago hasta que no sea recibida la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro señalados en el Resuelvo tercero.

La AACID, una vez sea recibida la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro, realizará el pago mediante transferencia a la siguiente cuenta:

Banco: CITIBANK, N.A., LONDON

Dirección: Citigroup Centre, Canary Wharf, London E14 5LB

Titular: IOM Geneva

IBAN: GB57 CITI 1850 0810 8106 14

Cuenta bancaria en EUR: 10810614

SWIFT Code/BIC: CITIGB2L

La OIM se encargará de la recepción de la subvención y de su certificación ante la AACID. La OIM remitirá por correo electrónico a la AACID un recibo de la transferencia oficial recibida en euros, en el plazo máximo de un (1) mes desde la recepción de la referida subvención.

Sexto.- Gestión y utilización de los fondos.

La OIM gestionará la subvención de la AACID de acuerdo con el desarrollo y planificación de la intervención prevista en el documento de formulación, con la Resolución y con las propias

FIRMADO POR	ANGELA MANTIS CARRASCO		12/11/2021	PÁGINA 5/9
	OLGA POZO TEBA			
VERIFICACIÓN	Pk2imYUCCJ7TPK97D7F5NXCBSZW47S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



normas, procedimientos y reglamentos financieros de la OIM.

Cualquier duda, controversia o reclamación entre la AACID y la OIM en relación con la interpretación de la forma de disposición de los fondos o la liquidación de las obligaciones pendientes, se someterán, salvo que se resuelvan por negociaciones amigables y directas, a arbitraje de conformidad con las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en vigor. La AACID y la OIM acuerdan quedar vinculados por los laudos arbitrales dictados de conformidad con esta sección como declaración definitiva de la disputa, controversia o reclamación.

Séptimo.- Comunicación a la AACID de subvenciones o ayudas concurrentes.

La subvención que se otorga es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, la OIM deberá comunicar a la AACID la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.

El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Octavo.- Publicidad de la contribución de la AACID.

La OIM, tanto en el país como en las oficinas centrales, asegurará que la contribución de la AACID es destacada en las publicaciones y documentos de consulta más importantes de la OIM.

La OIM se compromete a incluir la imagen corporativa de la AACID en gráficos asociados y en material de publicidad, de conformidad con las normas internas de la OIM en relación a la visibilidad de los logos.

Noveno.- Seguimiento de la subvención.

La OIM se encargará del seguimiento técnico y económico de las actividades del proyecto y evaluará la ejecución del proyecto, incluyendo las actividades específicas financiadas por la AACID, de conformidad con sus normas, reglamentos, políticas y procedimientos, asegurando la infraestructura de medios y materiales adecuada.

La OIM informará periódica y puntualmente a la AACID sobre hechos relevantes o situaciones que puedan afectar sustancialmente la ejecución de las actividades y que puedan requerir una modificación del ámbito de intervención, de la ejecución del presupuesto acordado u otros aspectos relevantes de la intervención, y compartirá los informes que regularmente se producen sobre el avance de la intervención, a través de un grupo de seguimiento creado al efecto entre

FIRMADO POR	ANGELA MANTIS CARRASCO		12/11/2021	PÁGINA 6/9
	OLGA POZO TEBA			
VERIFICACIÓN	Pk2imYUCCJ7TPK97D7F5NXCBSZW47S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ambas entidades.

Se constituirá una Comisión Mixta entre la OIM y la AACID, que estará integrada por dos representantes de la OIM y dos de la AACID, que ejercerá las funciones de: i) Servir de órgano de interlocución permanente entre las entidades, y ii) Realizar el seguimiento del proyecto. Se reunirá las veces que sea considerado conveniente por cualquiera de las entidades.

El grupo de seguimiento se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, pudiendo utilizarse para las sesiones redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

La persona que coordinará el proyecto por parte de la OIM, tendrá una comunicación fluida y directa con el departamento de Educación para el Desarrollo de la AACID.

Ambas entidades podrán cambiar la dependencia responsable de la coordinación, notificándolo oportunamente a la otra por escrito.

Décimo.- Justificación de la subvención.

La OIM se encargará de la justificación técnica y económica del proyecto.

La OIM justificará la subvención recibida de acuerdo con su propio Reglamento Financiero y Reglas de Gestión Financiera. A los seis (6) meses de la finalización del proyecto, la OIM entregará a la AACID un informe técnico (en formato OIM) sobre los resultados logrados en relación con los objetivos marcados en el proyecto y un informe financiero (en formato OIM), que incluirá un nivel de detalle comparable al del presupuesto del documento de proyecto acordado.

La AACID dispondrá igualmente de seis meses para la revisión de la documentación justificativa.

Undécimo.- Control de la subvención.

Los fondos entregados serán objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas de la OIM, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que pueda efectuar la Intervención General de la Junta de Andalucía y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía en el ámbito de sus competencias. Dichas actuaciones respetarán el principio de Auditoría Única adoptado por Naciones Unidas.

Duodécimo.- Remanente no invertido.

El importe no invertido, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la intervención subvencionada, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención, podrán ser destinados, a la financiación de actividades de la misma o análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención otorgada al amparo del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, que se esté ejecutando por la OIM.

En la solicitud de reutilización de remanentes no invertidos se detallará la ampliación de los

FIRMADO POR	ANGELA MANTIS CARRASCO		12/11/2021	PÁGINA 7/9
	OLGA POZO TEBA			
VERIFICACIÓN	Pk2imYUCCJ7TPK97D7F5NXCBSZW47S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



resultados de la intervención finalizada o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

La AACID resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención en la que se genere el remanente o acordará la devolución del mismo.

Decimotercero.- Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta por la AACID para la concesión de la aportación y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la aparición de circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la intervención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.
2. Las modificaciones requerirán, en todo caso, la autorización de la persona titular de la Dirección de la AACID.
3. Procedimiento de autorización de las modificaciones:
 - a) La OIM solicitará la modificación de la Resolución aportando, junto a la solicitud, la documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación.
 - b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.
 - c) La persona titular de la Dirección de la AACID dictará y notificará la Resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ello.

Decimocuarto.- Ampliación del plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis por un periodo de (6) meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por la OIM a la AACID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.
2. La ampliación del plazo de ejecución por un plazo superior, así como la segunda o sucesiva ampliación del mismo, serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el Resuelvo Decimotercero.

Decimoquinto.- Ampliación del plazo de justificación.

El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AACID de oficio o a solicitud de la OIM. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

FIRMADO POR	ANGELA MANTIS CARRASCO		12/11/2021	PÁGINA 8/9
	OLGA POZO TEBA			
VERIFICACIÓN	Pk2imYUCCJ7TPK97D7F5NXCBSZW47S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo que ya haya vencido. Tanto la petición de la OIM como la decisión sobre la ampliación de la AACID deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

La AACID dictará y notificará la Resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Decimosexto.- Reintegro.

Será causa de reintegro o pérdida del derecho a la percepción de la subvención:

1. El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
2. La falta de justificación o justificación insuficiente.
3. La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
4. El exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en los supuestos en los que el importe subvencionado sea de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por la OIM.
5. La no presentación de la documentación citada en el Resuelto Tercero (aceptación de la subvención y compromiso de reintegro)

Nada de lo dispuesto en la Resolución, o que esté relacionado con ella, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental

Decimoséptimo.- Declaración de excepcionalidad de la subvención.

Atendiendo al interés social y a la finalidad pública del contenido de la intervención subvencionada, así como la inexistencia de unas bases reguladoras específicas a la que pudiera acogerse la beneficiaria, la intervención cumple los requisitos para que pueda ser considerada de utilidad pública y, por tanto, declararse su carácter excepcional.

La Jefa del Departamento de Centroamérica y El Caribe
P.A: Departamento de Educación para el Desarrollo
Olga Pozo Teba

La Subdirectora de la Agencia Andaluza
de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Ángela Mantis Carrasco

FIRMADO POR	ANGELA MANTIS CARRASCO		12/11/2021	PÁGINA 9/9
	OLGA POZO TEBA			
VERIFICACIÓN	Pk2imYUCCJ7TPK97D7F5NXCBSZW47S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	